



Sección Española

Asociación Internacional
de Derecho de Seguros

BOLETÍN INFORMATIVO DE SEAIDA

Nº 176. ENERO FEBRERO 2017

ÍNDICE DE CONTENIDOS

TEMAS A DEBATE

Primer borrador de Anteproyecto de Ley de Distribución de seguros y reaseguros privados.
(pág. 1)

TEMA DE ACTUALIDAD

Falta de legitimación pasiva de los representantes de las entidades aseguradoras encargados, en virtud del artículo 4 de la Directiva 2000/26, de la tramitación y liquidación de siniestros (STJUE, Sala 6ª, de 15 de diciembre 2016). (pág. 2)

OTRAS NOTICIAS

CRÓNICA DE AIDA

I. SEAIDA

V. FORO SEAIDA DE SEGUROS: “El siniestro en el seguro de responsabilidad civil. Liquidación e intereses moratorios”, miércoles 7 de marzo 2017. (pág. 4)

II Congreso de Seaida y V de Nuevas Tecnologías: “Legislación, distribución y tecnología en el seguro y reaseguro”, los días 23 y 24 de marzo 2017. (pág. 5)

II. CILA

XIV Congreso de AIDA-CILA, Santa Cruz de la Sierra (Bolivia), 2 a 5 de mayo de 2017, Los Tahibos Hotel&Convention Center. (pág. 5)



Sección Española
Asociación Internacional
de Derecho de Seguros



Revista
Española
de Seguros

ÍNDICE DE CONTENIDOS (CONTINUACIÓN)

JURISPRUDENCIA

1. Sentencia del Tribunal Supremo nº 624/2016, de 24 de octubre (pág. 13)

El comercializador de energía eléctrica como responsable directo de la calidad del suministro frente al consumidor.

David Díez Ramos

Socio - Rogers & Co. Abogados

Carmen Jiménez Rivas

Abogado - Rogers & Co. Abogados

2. Reseñas

2.1. Contrato de seguro (pág. 18)

1. Plazo de prescripción empieza a contar desde que el interesado se “encuentra en aptitud plena para litigar”.

2. Notificación y actualización de la prima. Forma de cálculo y resultado sometido a la aceptación del asegurado.

2.2. Seguro de accidentes (pág. 19)

Cálculo de intereses moratorios desde la fecha del accidente.

2.3. Seguro de vida (pág. 19)

Ocultación de patología concreta preguntada en la declaración de salud

LEGISLACIÓN Y ACTOS PRELEGISLATIVOS

I. ESTATAL (pág. 21)

II. AUTONÓMICA (pág. 21)

III. EUROPEA (pág. 22)

BIBLIOGRAFÍA

TEMAS A DEBATE

Primer Borrador de Anteproyecto de Ley de Distribución de Seguros y Reaseguros privados.

Adopta la forma de nueva ley, con derogación de la vigente LMSRP, para incorporar al ordenamiento jurídico español la Directiva 2016/97/UE, de 20 de enero, sobre la distribución de seguros (DF2ª). Su habilitación competencial se distribuye mediante la competencia exclusiva estatal en materia de legislación mercantil (art.149.1.6ª CE) en cuanto a la regulación del contrato de agencia de seguros. Y, por otro lado, en el art. 149.1.11ª con la competencia también exclusiva del Estado en materia de bases de la ordenación de los seguros privados, excepto los preceptos o apartados señalados en la DF1ª.

LOSSEAR se aplicará con carácter supletorio, en lo no previsto en esta ley.

Su artículo 2 establece una lista de definiciones, entre las cuales, caben destacarse las siguientes:

1. Mediador de seguros: <<toda persona física o jurídica, distinta de una entidad aseguradora o reaseguradora y de sus empleados, y distinta asimismo de un mediador de seguros complementarios, que, a cambio de una remuneración, emprenda o realice una actividad de distribución de seguros>>.
2. Distribuidor: <<todo mediador de seguros, mediador de seguros complementarios, o entidad aseguradora>>.
3. Asesoramiento: <<recomendación personal hecha a un cliente, a petición de éste o a iniciativa del distribuidor de seguros, respecto de uno o más contratos de seguro>>.
4. Remuneración: <<toda comisión, honorario o cualquier otro pago, incluida cualquier posible ventaja económica o cualquier otro beneficio o incentivo, de carácter financiero o no, ofrecidos u otorgados en relación con actividades de distribución de seguros>>.
5. Clientes profesionales: <<aquellos a los que se refiere el artículo 4, apartado 1, punto 10 de la Directiva 2014/65/UE>>.
6. Normas de distribución de seguros y de reaseguros: <<aquellas comprendidas en esta Ley y en las disposiciones que la desarrollen y, en general, las que figuren en leyes y disposiciones administrativas de carácter general que contengan preceptos específicamente referidos a la distribución de seguros y reaseguros y de obligada observancia para quienes realicen o pretendan realizar dicha actividad>>.

Resulta significativo que no se incluya dentro de las definiciones los términos *información* y *cliente no profesional*, cuando se establecen tanto al asegurador como al mediador un deber previo a la celebración del contrato, como incluso también a la propia clientela. Es más, cuando establece además la obligación de conservación al objeto de acreditar el cumplimiento del deber de información precontractual durante un plazo mínimo de 6 años desde el momento de la finalización de los efectos del contrato (DA.6ª).

Esa precisión de cliente no profesional debe fijarse cuando se establece la exención de la obligación de información previa exigida en los artículos 47, 48, 49 y 50 cuando la actividad de distribución se centra en relación con los seguros de grandes riesgos (art. 51).

El anexo I determina los conocimientos y competencias profesionales que han de reunir los mediadores de seguros dependiendo de los riesgos y de los productos.

Sigue leyendo siendo socio de SEAIDA

Este boletín completo, y todo el archivo histórico de SEAIDA desde 1993, está disponible para los socios con sesión iniciada en la web.

www.seaida.com